

Revistas Extranjeras

Remedios ARANDA RODRÍGUEZ (Profesora Titular de Derecho Civil, Universidad Carlos III de Madrid), María del Rosario DÍAZ ROMERO (Profesora Titular de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid), Alfredo FERRANTE [Profesor asociado, Universidad Alberto Hurtado (Chile)], Martín GARCÍA-RIPOLL (Catedrático de Derecho civil, Universidad de Murcia), Sebastián LÓPEZ MAZA (Profesor Contratado Doctor de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid), Alma M.^a RODRÍGUEZ GUITIÁN [Profesora Titular de Derecho Civil (Acreditada CU), Universidad Autónoma de Madrid]

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia.– II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.–*Abreviaturas*.

DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL

BEIGNIER, B.: «Pour un Nouveau Code civil», *RDS*, 2019, núm. 13, pp. 813-820.

Las recientes modificaciones legales en materia civil han llevado a un sector de la doctrina a defender la redacción de un nuevo código civil en Francia. Argumentos. (*R. A. R.*)

BUY, F.: «La (décevante) réforme de droit des relations commerciales», *RDS*, 2019, núm. 20, pp. 1122-1128.

Estudio a propósito de las ventajas e inconvenientes de un Código mercantil, y la reforma del derecho de obligaciones y contratos en Francia. (*R. A. R.*)

CABRILLAC, R.: «Un Code européen des affaires, une chance pour la construction européenne», *RDS*, 2019, núm. 21, pp. 1191-1195.

El derecho europeo ha influido positivamente en todos los países de la Unión, y actualmente se está en un punto de desarrollo importante en el ámbito mercantil, dada la necesidad de un mercado único. El autor analiza la posibilidad, como ocurrió en materia civil, de la elaboración de un código europeo mercantil. (*R. A. R.*)

FORTUNATO, S.: «Sull'abuso del diritto e sull'abuso dell'abuso», *RDC*, 2019, núm. 2, pp. 321-344.

Reflexiones sobre el tratamiento de la figura del principio general que prohíbe el abuso del derecho: diferencias entre la falta de tutela expresa por el legislador y la aplicación del principio por la jurisprudencia. (*M.R.D.R.*)

LEMOULAND, J.J.: «Simplifier et recentre le rôle du juge dans le domaine de la protection des majeurs», *RDS*, 2019, núm. 15, pp. 827-832.

La nueva reforma en materia de protección de mayores también incluye un nuevo papel de los jueces en el procedimiento. (*R. A. R.*)

NATUCCI, A.: «Note sull'origine e il significato di *ius*», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1820-1835.

Análisis del origen y de la etimología del término romano *ius*. (*Alma R.G.*)

DERECHO DE LA PERSONA

ARCHAMBAULT, L./TIGAUD, B.: «La directive PNR et son articulation avec le RGPD: l'instauration d'un fichier de données des passagers aériens, outil efficace de la lutte contre le terrorisme et respectueux des données personnelles ?», *GP*, 2019, núm. 6, pp. 13 ss.

La protección de datos frente a la transmisión de datos de empresas aéreas ante la lucha contra el terrorismo. Problemas de coordinación entre ambas finalidades. (*R. A. R.*)

BOZZI, L.: «La parabola del diritto a conoscere le proprie origini: Brevi riflessioni», *NGCC*, 2019, núm. 1, pp. 170-178.

Artículo que analiza la ponderación que ha de hacerse entre el derecho de una persona a conocer sus propios orígenes y el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales de los que son titulares los parientes de esa persona, por ejemplo, sus hermanos biológicos. (*Alma R.G.*)

CARICATO, C.: «Il cambiamento del nome della persona transessuale. A proposito di Corte eur. Dir. Uomo 11.10.2018», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 307-314.

El caso resuelto por la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 11 de octubre de 2018 es una buena muestra de la interpretación evolutiva del artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que afronta la cuestión de si la negativa de la autoridad italiana a autorizar a una persona transexual el cambio de nombre durante el tránsito de la modificación del sexo, y antes de su completa conversión, constituye una vulneración desproporcionada del derecho de la persona al respeto de su vida privada ex artículo 8 de la CEDH. (*Alma R.G.*)

CASINI, C.: «La capacità giuridica del concepito», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 282-291.

Artículo que profundiza en los argumentos actualmente existentes para proponer el reconocimiento de la capacidad jurídica del concebido y no nacido. (*Alma R.G.*)

CAVANA, P.: «La scelta dell'ora di religione come un diritto assoluto privo di limiti (temporali)? Una discutibile sentenza del Consiglio di Stato», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 37-55.

Artículo que profundiza sobre el derecho a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia, a partir del comentario de una reciente decisión del Consejo de Estado, confirmando una discutida sentencia del TAR Molise de 2012, que consagra el principio según el cual sería posible solicitar la exoneración de la enseñanza de la asignatura de religión católica también en mitad del curso escolar. (*Alma R.G.*)

D'ANTONIO, V.: «Predicazione porta a porta, "archivi" di dati personali e tutela della riservatezza», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 319-332.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el derecho a la intimidad y el derecho de protección de datos personales en el caso concreto de los Testigos de Jehová cuando recogen datos personales en su labor de predicación individual. (*Alma R.G.*)

DURANTE, V.: «Sequestro di siti internet per lesione della reputazione: i discutibili approdi giurisprudenziali», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1878-1889.

La cuestión del secuestro de los contenidos transmitidos a través de Internet es uno de los más debatidos en la actualidad desde el momento en que, frente a una lesión de la reputación cometida *on line*, el sujeto dañado solicita la adopción de una medida cautelar dirigida a obtener en un breve plazo de tiempo la remoción de los mensajes difamatorios. (*Alma R.G.*)

ESPOSITO, M.S.: «Pubblicità delle informazioni fiscali e tutela della riservatezza nel nuovo contesto tecnologico-informatico», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1765-1774.

Comentario a la ordenanza de la Corte de Casación de 11 de junio de 2018 n. 15075 acerca de la validez de la publicación *on line* de las informaciones relativas a los datos fiscales y a las ganancias de los contribuyentes. (*Alma R.G.*)

GALLI, S.: «I diritti della personalità (immagine) e d'autore (interviste) di un personaggio sportivo famoso: fra diritti di cronaca-critica e sfruttamento commerciale», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 3, pp. 317-459.

El artículo trata los derechos de la personalidad de los famosos y su eventual relación con el derecho de autor: la participación en un evento deportivo implica exclusivamente un consentimiento general (también tácito) a la utilización de la imagen del participante en dicho evento, pero en ningún caso supone un consentimiento para el posterior uso de su imagen y la reproducción de esta en medios audiovisuales (DVD) destinados a la venta. (*Alma R.G.*)

LO IACONO, P.: «Neutralità della scuola pubblica e divieto di pregare: riflessioni sulla laicità e sul laicismo», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1442-1477.

Artículo dedicado al ámbito de la libertad religiosa: se profundiza, en particular, en los requisitos de legalidad de los actos de culto que tienen lugar en el interior de la escuela pública, la restricción de las prácticas religiosas al tiempo de las actividades extraescolares, los actos de culto como expresión de la libertad religiosa y de conciencia de los estudiantes y de sus familias. (*Alma R.G.*)

PERRINO, S.P.: «Gli embrioni “corpo del reato” e gli aventi diritto alla restituzione», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1382-1408.

La primera sección civil del Tribunal de Milán, en su pronunciamiento de 3 de abril de 2017, ha declarado inadmisibile el recurso interpuesto por el Ministerio Público, en el cual solicitaba la intervención judicial para que el juez decidiera acerca de la identidad de las personas que tienen derecho a la restitución de embriones criopreservados puestos bajo secuestro. En el caso concreto se han constituido embriones en centros hospitalarios públicos con un procedimiento no conforme a la actual Ley de 19 de febrero de 2004 n. 40 reguladora de las técnicas de procreación médicamente asistida. En particular, se discute si los embriones podían ser restituidos a las personas que habían aportado su material biológico. De nuevo la sentencia se plantea el estatuto jurídico del embrión. (*Alma R.G.*)

PRIEUR, S.: «Reconnaissance faciale et droit(s): où en est la protection de la personne?», *GP*, 2019, núm. 8, pp. 13 ss.

Estudio a propósito de la reciente ordenanza núm. 2018-1125, de 12 de diciembre sobre protección de datos personales, que modifica la ley informática y de libertad núm. 78-17 de 6 de enero de 1978. Adaptación del Reglamento europeo sobre protección de datos 2016/679, de 27 de abril. Se discute la protección jurídica de la persona con la técnica de reconocimiento facial que afecta a la vida cotidiana del ciudadano. (*R. A. R.*)

TEYLLER-CAYROL, V.: «L’assistance du majeur protégé placé en garde a vue, encore en effort... A propos de l’article 48 de la loi 2019-222, de 23 de mars de 2019», *RDS*, 2019, núm. 22, pp. 1241-1247.

La protección de los mayores es uno de los temas esenciales en toda Europa y también en Francia. La ley de 2019-222, ha establecido un sistema de protección del mayor novedoso. (*R. A. R.*)

VALORI, S.: «Mini-réforme du droit des majeurs vulnérables», *GP*, 2019, núm. 19, pp. 14 ss.

La nueva reforma francesa de 2019 sobre la protección jurídica para los mayores vulnerables. Abundancia y repercusión, fundamentalmente en la práctica. (*R. A. R.*)

ZANOVELLO, F.: «Consenso libero e specifico alle e-mail promozionali», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1775-1784.

Comentario a la sentencia de la Corte de Casación de 2 de julio de 2018 núm. 17278 que, en relación con la aplicación del Reglamento de la Unión Europea 2016/679 y del decreto legislativo de 10 de agosto de 2018 núm. 101 y del Reglamento de la UE en materia de privacidad y comunicaciones electrónicas, toma posición sobre la necesidad del consentimiento para el tratamiento de los datos personales con fines publicitarios. (*Alma R.G.*)

OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ALPA, G.: «Programmi e iniziative dell'Unione europea in materia di libera circolazione delle merci e responsabilità del produttore», *CI*, 2018, núm. 4, pp. 1247-1250.

La Comisión Europea ha elaborado, por una parte, un programa de coordinación de la normativa sobre calidad de los productos, su inserción en el mercado y sobre los controles y la responsabilidad por los daños por productos defectuosos; programa que está expuesto en la Comunicación 2016/C272/01. Además, ha publicado la Comunicación de 7 de mayo de 2018, que pone bajo examen los efectos de la Directiva de 1985 sobre responsabilidad por productos defectuosos y, aunque ha dado un juicio positivo de ella, también apunta que ciertos conceptos, como el de productor, producto y daño, son entendidos de modo diferente en los ordenamientos nacionales. A la vez confirma la naturaleza objetiva de la responsabilidad y su adaptación a las nuevas tecnologías digitales. (*Alma R.G.*)

ASTONE, A.: «Autodeterminazione terapeutica e disposizioni anticipate di trattamento nella legge 22 dicembre 2017 n. 219», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1508-1541.

Artículo en el que se da cuenta del paso del paternalismo médico a la autodeterminación del paciente. La relación médico-paciente y un conjunto articulado de disposiciones anticipadas del tratamiento conforman el contenido de la reciente Ley de 22 de diciembre de 2017 n. 219. En particular, el presente trabajo aborda los temas de la nutrición e hidratación artificial, la autodeterminación y el rechazo de los tratamientos médicos y el consentimiento de los menores e incapaces. (*Alma R.G.*)

AUBERT DE VINCELLES, C.: «Éclairage européen sur la banalisation de la notion de "service" en droit de la consommation. À propos de la modification du champs d'application de l'action de groupe par la loi ELAN», *RDS*, 2019, núm. 10, pp. 548-554.

Los problemas de la noción de servicio en derecho de consumo. La acción colectiva y su modificación legal. (*R. A. R.*)

BELLISARIO, E.: «Vittime del dovere e indennizzo ai superstiti: il *quomodo della compensatio*», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 286-295.

En el caso resuelto por la sentencia de la Corte de Casación de 31 de noviembre de 2018 núm. 31007, los familiares de un militar fallecido por una enfermedad contraída por un problema medioambiental radioactivo durante una misión internacional, solicitan la condena al resarcimiento de los daños padecidos tanto *iure proprio* como *iure hereditatis*. El comentario profundiza en el tema de la indemnización otorgada a los familiares de la víctima en caso de fallecimiento y los criterios para la existencia de la *compensatio lucrum cum damno*. (*Alma R.G.*)

BOCCHINI, F.: «La sanità lesiva: ideologie e strategie a confronto», *CI*, 2018, núm. 4, pp. 1284-1322.

Artículo dedicado a la temática de la sanidad y la salud como técnica resarcitoria y, en particular, a la racionalización de la actividad sanitaria: carencias en la garantía de transparencia y en la tutela de los datos personales. (*Alma R.G.*)

BONARDI, I.: «La garantie du risque responsabilité civile décennale du constructeur à l'épreuve déclarée à l'assureur», *RDI*, 2019, núm. 4, pp. 196-201.

Garantía del constructor por riesgo conforme a la responsabilidad decenal en el contrato de obra. Existencia de seguro. (R. A. R.)

BUZ, V.: «Immer noch "allgemeine" Geschäftsbedingugen?», *AcP*, núm. 1, 2019, pp. 1-28.

El autor pone de manifiesto que el concepto de condiciones «generales» de la contratación, o contratos de adhesión, surgió para enfrentarse a condiciones que se aplicaban a una pluralidad de contratos. Sin embargo, la Directiva 93/13 CEE estableció en su artículo 3.2.II que «El hecho de que ciertos elementos de una cláusula o que una cláusula aislada se hayan negociado individualmente no excluirá la aplicación del presente artículo al resto del contrato si la apreciación global lleva a la conclusión de que se trata, no obstante, de un contrato de adhesión» (cf. art. 82.2 TR LGDCU).

Como consecuencia de ello, muchos países admiten el control de las condiciones contractuales en los contratos B2C aunque no se trate de condiciones generales. En opinión del autor, no existe ninguna razón convincente para hacer depender el control de las cláusulas que protegen al particular de la característica «pluralidad de contratos». (M.G.-R.)

CASSANO, G.: «Ragazzini cyberbulli? Condannati i genitori ad un conspicio risarcimento», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 325-340.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Sulmona de 9 de abril de 2018 n. 103, que se enmarca en el debate acerca de la utilidad de la Ley 71 de 2017 sobre el cyberbullying. Las opiniones doctrinales acerca de la ley son polémicas: una parte de la doctrina alaba la naturaleza no represiva sino reeducativa de la ley; mientras que otro sector doctrinal destaca sus lagunas al excluir de su ámbito a los menores de 14 años y ciertas conductas materiales que se llevan a cabo diariamente dentro y fuera de las aulas. (Alma R.G.)

COHNEY, S./ HOFFMAN, D./SKLAROFF, J./WISHNICK, D.: «Coin-Operated Capitalism», *Colum. L. Rev.*, 2019, vol. 119, núm. 3, abril, pp. 591-676 (más anexo C, 18 páginas).

Se ofrece un estudio detallado de los instrumentos que sirven para el desarrollo de protocolos relativos a las que, *mutatis mutandis*, pueden ser definidas como ofertas de ventas relativas a las criptomonedas o *Initial Coin Offerings* (ICOs). Se presenta la revisión de los cincuenta ICOs de mayor recaudación del año 2017 y se destacan algunas fallas que comprometen la tutela de los inversores. Por ello, además de aportar datos importantes que contribuyen a que tanto juristas como economistas tengan una mejor comprensión de este mercado, se considera que la introducción de intermediarios confiables será el próximo paso necesario en cualquier maduración de esta novedosa forma financiera. (A.F.)

D'AMICO, G.: «Tutela consumeristica e parte soggettivamente complessa», *RDC*, 2019, núm. 1, pp. 25-49.

Reflexiones sobre la tutela de los consumidores, especialmente en los supuestos de sujetos complejos o plurales, como los condominios.

Especial estudio de la jurisprudencia de los supuestos de gestión de bienes comunes. (M.R.D.R.)

DELOGU, L./OLIVERO, L.: «Animali d'affezione e garanzia per vizi tra codice civile e di consumo», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 268-276.

El tema de fondo de la sentencia de la Corte de Casación de 25 de septiembre de 2018 n. 22728 es la relación sistemática entre la normativa de compraventa contenida en el Código Civil y la de la compraventa de bienes de consumo. En este marco, la Corte aprovecha la ocasión para pronunciarse sobre la cuestión de la naturaleza jurídica de los animales en cuanto seres vivos, muy presente hoy en el sentimiento social y frecuentemente evocada en el curso de procedimientos judiciales tanto civiles como penales. (*Alma R.G.*)

FERRIÉ, S.M.: «La date des actes sous signature privé (après l'ordonnance du 10 février 2016)», *RDS*, 2019, núm. 12, pp. 652-656.

Los cambios legales introducidos en materia de contratos con la reforma de 2016 han llevado a la autora a analizar los efectos desde la fecha de firma de un contrato privado. (*R. A. R.*)

FINESSI, A.: «La responsabilità del professionista nella nuova disciplina dei contratti di viaggio», *NLCC*, 2018, núm. 6, pp. 1307-1337.

Análisis de la nueva regulación introducida por el d.lgs. 21 maggio 2018, núm. 62, sobre contratos de viaje, en aplicación de la Directiva 2015/2302/UE.

Reflexiones sobre el concepto de falta de conformidad, incumplimiento por los organizadores de servicios de viaje y remedios contractuales. (*M.R.D.R.*)

FRATTARI, C.: «La realizzabilità del contratto di garanzia finanziaria nelle ipotesi di insolvenza del beneficiario», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 223-231.

Con el segundo pronunciamiento sobre la Directiva n. 47/2002 CE, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea interviene aclarando la cuestión de la viabilidad del contrato financiero con garantía real en caso de insolvenza del beneficiario, precisando los términos y condiciones de los modos de ejecución de tal garantía y consagrando, definitivamente, el predominio de la autonomía privada en el ámbito de tales elecciones. (*Alma R.G.*)

GAIARDO, P.: «L'obligation du garagiste: une obligation de resultat doublement atténuée?», *RDS*, 2019, núm. 27, pp. 1489-1491.

Contrato de garaje. Obligaciones del titular del garaje. ¿Obligación de resultado? (*R. A. R.*)

GALLI, F.: «La nullità della clausola MFN nei contratti tra agenzie di intermediazione telematiche e imprese algerghiere», *NLCC*, 2018, núm. 6, pp. 1387-1425.

Análisis de la nueva regulación introducida por el artículo 1.166 de la ley 4 de agosto de 2017, núm. 124, sobre mercado y competencia, con especial tratamiento de los acuerdos online de agencias de viaje y empresas hoteleras.

Nulidad de la cláusula MFN y estudio comparado con el derecho francés y austriaco. (*M.R.D.R.*)

GREINER, S.: «Wille und Interesse, Altruismus und Egoismus im Recht der Geschäftsführung ohne Auftrag», *AcP*, núm. 2, 2019, pp. 211-253.

Voluntad e interés son, desde distintos puntos de vista, los polos de la gestión de negocios ajenos sin mandato. El § 677 BGB nombra la voluntad de realizar un negocio «para otro» como presupuesto de la «auténtica» gestión. Por su parte, el § 683.1 BGB hace presupuesto de la pretensión de indemnización de gastos –la *actio contraria*– el que la gestión esté de acuerdo con la voluntad y el interés del dueño del negocio. Por tanto, el BGB privilegia el comportamiento altruista y sanciona o castiga el egoísta que actúa en una esfera ajena.

La visión anterior es, sin embargo, discutida con frecuencia por la doctrina más moderna. Numerosas opiniones, especialmente en la más alta jurisprudencia, consideran el sentido y finalidad de la gestión de negocios ajenos sin mandato la compensación valorativamente neutra de ventajas y desventajas patrimoniales al actuar en ámbitos jurídicos ajenos. (*M.G.-R.*)

HABERSACK, M./ERHL, M.: «Verantwortlichkeit inländischer Unternehmen für Menschenrechtsverletzungen durch ausländische Zulieferer –*de lege lata* und *de lege ferenda*», *AcP*, núm. 2, 2019, pp. 155-210.

Responsabilidad de las empresas interiores por lesiones de los derechos fundamentales causadas por proveedores extranjeros.

Hace ya seis años del caso «Rana Plaza»: el hundimiento de una fábrica textil de ocho plantas en Bangla Desh en 2013 provocó la muerte de 1.100 personas, en gran medida costureras que habían sido obligadas por los dueños de la fábrica a ejecutar su trabajo, a pesar de que el edificio estaba oficialmente cerrado por grandes grietas en sus paredes.

Frente a la tradicional responsabilidad de la empresa del país donde se producían estas desgracias, en tiempos recientes se alzan voces que piden una mayor responsabilidad de las empresas extranjeras, en tanto beneficiarias de la cadena de creación de los bienes. (*M.G.-R.*)

IMBRUGLIA, D.: «Le regole della buona fede nell'età della ricodificazione: il caso della “clausole résolutoire”», *NGCC*, 2018, núm. 11, pp. 1657-1664.

Estudio de la reforma francesa sobre las normas aplicables al incumplimiento del contrato y, en particular, sobre la nueva regulación del remedio de la resolución contractual. En particular, análisis de la aplicación que la jurisprudencia ha ido llevando a cabo del artículo 1225 del Código Civil francés y la cláusula resolutoria. (*Alma R.G.*)

ITALIA, E.: «La modifica della domanda: dal contratto all'ingiustificato arricchimento», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 249-260.

Siguiendo su sentencia de 15 de junio de 2015 n. 12310, que por primera vez admite la modificación de la demanda ex artículo 183 párrafo 6.º del código procesal civil, la Corte de Casación aplica tal principio a la hipótesis del paso de la demanda de cumplimiento contractual a la demanda de enriquecimiento sin causa. En concreto, la sentencia examina el fundamento normativo que permite dicha modificación (por ejemplo, conexión por alternatividad). (*Alma R.G.*)

KLESTA, L.: «Variazioni sul tema del risarcimento sanzionatorio nel progetto francese di riforma della responsabilità civile», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1869-1877.

La reciente sentencia de la Corte de Casación de 5 de julio de 2017 n. 16601 consagra la tesis de los daños punitivos. En Francia el proyecto de reforma de la responsabilidad civil de marzo de 2017 prevé en el artículo 1266-1 del Código Civil el resarcimiento sancionatorio estructurado sobre el beneficio económico obtenido por el autor de la «culpa lucrativa». (*Alma R.G.*)

KOZIOL, H.: «Die Sicherstellungshaftung –eine weitere Spur im Haftungsrecht?», *AcP*, núms. 3-4, 2019, pp. 376-419.

Desde un citadísimo artículo de Josef Esser, llamado «Die Zweispurigkeit unseres Haftpflichtrechts» (*la doble vía de nuestro Derecho de la responsabilidad extracontractual*), y publicado en 1953 (*JZ*, año 8, pp. 129-134), la doctrina alemana suele distinguir entre responsabilidad extracontractual derivada de la culpa y del riesgo. Sin embargo, el conocido autor austriaco del trabajo que aquí se comenta rechaza que haya solo dos vías (*Spuren*) de la responsabilidad civil extracontractual. Aquí se centra en lo que llama la responsabilidad por garantía (*Sicherstellungshaftung*). Pone como ejemplos la responsabilidad del dueño de un inmueble por las cosas que caen de él (§ 1318 Cc austriaco; cf. art. 1910 Cc español), la responsabilidad del posadero (§ 701 BGB; cf. arts. 1783 y 1784 Cc español), la responsabilidad del importador en la Unión Europea conforme a la Directiva 1985/374, de Daños Causados por Productos Defectuosos, etc. (*M.G.-R.*)

LUCCHINI, E.: «Il contratto di “leasing” finanziario alla luce della legge n. 124/2017», *NGCC*, 2019, núm. 1, pp. 179-185.

Con la aprobación de la ley de 4 de agosto de 2017 núm. 124 (*Legge Concorrenza*), que entró en vigor el 29 de agosto de dicho año, se ha tipificado el contrato de leasing financiero. El artículo estudia, entre otros extremos, las partes contratantes, los riesgos, la opción de adquisición del bien y la resolución del contrato. (*Alma R.G.*)

LÜTTRINGHAUS, J.: «Kaufrechtliche Gewährleistungsansprüche bei “ethischen” Produkten und öffentlichen Aussagen zur Corporate Social Responsibility. Zugleich ein Beitrag zur Weite des Beschaffensbegriff des § 434 BGB», *AcP*, núm. 1, 2019, pp. 29-62.

El artículo trata sobre la gran cantidad de productos ecológicos, «bio», «de comercio justo», etc. que se venden, y que muchas veces no lo son. Ante estos timos (*Schwindel*) en las etiquetas, pueden plantearse, junto a sanciones penales, acciones de competencia desleal; pero estas no pueden ser utilizadas por el consumidor inmediato. Desde el punto de vista del comprador sería sin duda más ventajoso ejercitar acciones de garantía de la compraventa contra el vendedor. Así podría aquel, según el caso, resolver la compraventa o reducir el precio. (*M.G.-R.*)

MARKWORTH, D.: «Die Dogmatik der Selbstvornahmetatbestände des Leistungstörungsrechts. Zugleich ein Plädoyer für eine Erweiterung des Kaufmangelgewährleistungsrechts», *AcP*, núm. 1, 2019, pp. 63-99.

En el Derecho del incumplimiento de la prestación existen supuestos de hecho que autorizan al acreedor a que lleve a cabo una «autoejecución» (*Selbstvornahme*) de su pretensión de eliminación del defecto. Destaca sobre todo el caso del § 637 BGB en relación con el § 634, núm. 2; conforme a este supuesto, incluido en el contrato de obra, «El comitente puede eliminar él mismo un defecto de la obra tras el transcurso sin éxito del plazo añadido (*Nachfrist*) para el cumplimiento fijado por él al contratista, y puede exigir además indemnización de los gastos necesarios».

Por el contrario, no existe en el derecho de garantía de los vicios de la compraventa ningún supuesto de hecho de autoejecución. El autor trata esta laguna legal y defiende que se extienda también a la compraventa. (*M.G.-R.*)

MASONI, R.: «Il principio di autodeterminazione in materia medico-sanitaria nelle d.a.t. e nella p.c.c., di cui alla l.n. 219 del 2017», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 341-358.

Análisis de la Ley núm. 219 de 22 de diciembre de 2017, que regula el consentimiento informado del paciente como fundamento para todo tratamiento e intervención médica. (*Alma R.G.*)

MASPES, I.: «La nullità sopravvenuta», *CI*, 2018, núm. 4, pp. 1348-1382.

Artículo dedicado a la categoría de la nulidad sobrevenida y al intento de clasificación de las distintas hipótesis que pueden integrarla: nulidad sobrevenida por efecto de una norma imperativa posterior a la celebración del contrato, nulidad sobrevenida como consecuencia de circunstancias externas que inciden sobre la validez de la regulación negocial y nulidad por sobrevenida caducidad de un contrato coligado en el ámbito de una operación compleja para cuya realización se requiere de la ejecución por más contratantes. Además, profundiza en la categoría de la nulidad sobrevenida en la reforma del derecho francés de obligaciones. (*Alma R.G.*)

MATTERA, R.: «Decisione negoziale e giudiziale: quale spazio per la robotica?», *NGCC*, 2019, núm. 1, pp. 198-207.

La decisión procedente del robot entre el derecho y la informática: se estudia qué hipótesis serían reconducibles a dichas decisiones negociales, los *smart contracts* y las negociaciones de los algoritmos en el ámbito financiero. (*Alma R.G.*)

MAZOUZ, A.: «En roue libre: responsabilité civile et trottinette électrique», *GP*, 2019, núm. 23, pp. 16 ss.

Los patinetes eléctricos invaden las calles de París, como en el resto de Europa. La autora se plantea el régimen de responsabilidad civil aplicable ante los casos de accidentes. (*R. A. R.*)

MENAR, B.: «La fixation du prix dans les contrats de prestation de service à la lumière de l'avant-projet de réforme du droit des contrats spéciaux», *RTDC*, 2019, núm. 2, pp. 263-279.

El anteproyecto de reforma del derecho de contratos en Francia se ha centrado en este momento en los contratos en particular. Ello ha llevado al autor a analizar los contratos de servicios, y concretamente, la fijación del precio. (*R. A. R.*)

NOVELLA BUGETTI, M.: «La disciplina del consenso informato nelle legge 219/2017», *RDC*, 2019, núm. 1, pp. 106-129.

Reflexión sobre el consentimiento informado y disposiciones anticipadas al tratamiento, con ocasión de la ley de 27 de diciembre de 2017, núm. 219, sobre Normas en materia de consentimiento informado y de disposiciones anticipadas de tratamiento. (*M.R.D.R.*)

PARENZO, B.: «Tardiva registrazione del contratto di locazione: il limite temporale della sanatoria *ex tunc*», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 241-248.

Comentario a la sentencia de la Corte de Casación de 20 de diciembre de 2018 núm. 32934, decisión que confirma la más reciente orientación jurisprudencial en el tema de los efectos jurídicos que tiene la falta de inscripción del contrato de arrendamiento: de tal falta deriva una nulidad subsanable mediante una posterior inscripción, la cual posee eficacia retroactiva. (*Alma R.G.*)

PELLIER, J.D.: «Une figure méconnue: la cession de l'émolument de la créance», *RTDC*, 2019, núm. 2, pp. 229-242.

El autor critica el abandono de la figura de la cesión de los rendimientos del crédito a costa del desarrollo de la cesión de crédito. El autor considera que la cesión de los rendimientos, como cesión del producto generado por el crédito es muy importante, y el cesionario tiene el derecho a percibir el beneficio, no el crédito. Puede ser una operación útil cuando el crédito no puede cederse o en caso de indivisibilidad. (*R. A. R.*)

PONZANELLI, G.: «Il nuovo statuto del danno alla persona è stato fissato, ma quali sono le tabelle giuste?», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 277-285.

Comentario a la sentencia de la Corte de Casación de 31 de enero de 2019 n. 2788, sobre el resarcimiento del daño moral de manera independiente y autónoma y la aplicación de los baremos judiciales para el cálculo de la cuantía del daño. (*Alma R.G.*)

RÖTHEL, A.: «Leibsein als deliktisches Schutzgut. Menschliche Physis und Dogmatik des § 823 Abs. 1 BGB», *AcP*, núms. 3-4, 2019, pp. 420-456.

Estudio filosófico-jurídico del cuerpo (*Körper, Leib*) como bien jurídico protegido en el § 823 BGB, referido a la responsabilidad extracontractual. (*M.G.-R.*)

SALANITRO, H.: «Sistema o sottosistema? La responsabilità sanitaria dopo la novella», *NGCC*, 2018, núm. 11, pp. 1676-1683.

Estudio de la nueva regulación de la responsabilidad civil médica en la Ley núm. 24 de 2017, en particular, análisis de determinadas cuestiones: imperatividad de las normas y disponibilidad de los regímenes de responsabilidad, la responsabilidad del médico auxiliar y de la entidad hospitalaria. (*Alma R.G.*)

— «Il consenso, attuale o anticipato, nel prisma della responsabilità medica», *NLCC*, 2019, núm. 1, pp. 125-151.

Análisis de la responsabilidad del médico en los acuerdos de interrupción del tratamiento terapéutico. Revisión de la figura de la objeción de conciencia. (M.R.D.R.)

VVAA: «Actes de Colloque. Événement traumatique collectif et dommage individuel», *GP*, 2019, núm. hors serie 1, marzo.

Diversos artículos sobre los supuestos de responsabilidad civil en los casos de daños colectivos por actos terroristas. (R. A. R.)

VVAA: «Actes de Colloque. Réactivité et adaptation dans la vie des affaires», *GP*, 2019, núm. hors serie 3, 19-junio.

Diversos artículos sobre los cambios en el Derecho de obligaciones y contratos debidos a los nuevos tiempos. (R. A. R.)

WHITTAKER, S.: «Unfair Term in Commercial Contracts and the Two Laws of Competition: French Law and English Law Contrasted», *Oxford J. Legal Stud.*, 2019, vol. 39, núm. 2, marzo, pp. 404-434.

El autor realiza un interesantísimo estudio comparativo sobre la abusividad de las cláusulas en los contratos profesionales en los ordenamientos francés e inglés. De este modo, demuestra que la legislación gala prevé dos controles positivizados en el Código de Comercio y en el Código Civil, en el marco de la competencia desleal y en los contratos de adhesión, basados en el desequilibrio significativo. En cambio, en ámbito inglés, la tutela se concreta principalmente mediante cláusulas de exención y cláusulas de penalización. Sin embargo, se observa que este aspecto se complementa con un código de buenas prácticas, sustentado en la equidad y la buena fe. (A.F.)

WITSCHEN, S.: «Haftung und Versicherung bei Gefälligkeiten», *AcP*, núm. 2, 2019, pp. 300-340.

Responsabilidad y seguro por favores. El concepto de «favor» (*Gefälligkeit*) describe en el lenguaje común situaciones en las que alguien realiza una prestación en interés ajeno, a la cual no está obligado y por la que no exige una contraprestación.

La responsabilidad en tales situaciones ocupa a la ciencia y a la práctica alemanas desde la entrada en vigor del BGB. El trabajo se centra en tres ámbitos. En la primera parte trata la cuestión de si en caso de favores surge una relación obligatoria contractual o similar a la contractual, de la cual puede derivarse una responsabilidad conforme al § 280 BGB (indemnización por incumplimiento de la obligación). La segunda parte se refiere a las distintas opiniones que pretenden una limitación de la responsabilidad extracontractual en caso de favores. La tercera sección plantea el caso de que el receptor de un favor pueda haber asegurado el daño que el dador le pueda causar, y si esto puede descargar de responsabilidad al favorecedor dañante. (M.G.-R.)

DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

AUBRY, M.C.: «Attributions gratuites d'actions et régime de communauté», *RDS*, 2019, núm. 15, pp. 833-839.

Donación de acciones a un grupo de personas y su sometimiento al régimen de comunidad del Código. (R. A. R.)

BUSANI, A.: «L'usufrutto rotativo su strumenti finanziari in portafoglio», *RDC*, 2019, núm. 1, pp. 130-158.

Reflexiones sobre la figura compleja dentro de los productos financieros basada en el denominado usufructo rotativo de carteras de inversión, con acuerdos de disfrute rotativo de un usufructo con objeto de capital y activos dinámicos. (M.R.D.R.)

CONTALDO, A.: «Gli accordi internazionali bilaterali per le coproduzioni cinematografiche italiane», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 4, pp. 429-451.

Artículo dedicado a la normativa sobre tutela de la producción audiovisual y la coproducción en el ordenamiento italiano: la coproducción internacional es una de las prácticas frecuentes en los países europeos para preservar la identidad nacional y, al mismo tiempo, reforzar una industria creativa como la cinematográfica. La escasa disponibilidad de recursos financieros en el mercado común y la tendencia de las televisiones nacionales a reducir los precios de adquisición de derechos de transmisión ha conducido a un incremento de los proyectos cinematográficos realizados en régimen de coproducción, incentivados por las instituciones europeas a través de la Convención Europea Cinematográfica de 1992. (Alma R.G.)

CONTALDO, A./PELUSO, F.: «Fotografia riprodotta in Internet senza autorizzazione e diritto d'autore nella disciplina comunitaria», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 3, pp. 410-420.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de agosto de 2018 causa C-161/17 sobre la protección del derecho de autor de la obra fotográfica y la comunicación al público y sus límites. La sentencia da cuenta de un recurso presentado por un fotógrafo alemán, el cual, en calidad de autor de una fotografía encargada por una agencia de viajes para su uso en la web, había descubierto por casualidad que una escuela había utilizado dicha fotografía sin autorización alguna por su parte, lesionándose con ello su derecho de autor. Al parecer tal fotografía había sido colgada en la página web de la agencia de viajes sin hacer indicación de su restricción para impedir la posibilidad de descargar la misma. (Alma R.G.)

ENSER, N.: «Banksy or the art of conflicts of law», *RIDA*, núm. 259, enero 2019, pp. 5-60.

El artículo se centra en el análisis del arte urbano, en particular de los grafitis, y en el problema que se plantea cuando se crea una obra plástica en un soporte cuya propiedad no es del autor, sino de un tercero. En estos supuestos, colisionan los derechos del autor sobre su obra con el derecho de propiedad del propietario del soporte donde queda plasmada aquella. El estudio se hace partiendo del artista callejero Banksy, famoso por sus obras plasmadas en los muros de los edificios, pero también por creaciones que se venden en subastas por millones de euros. Y trae a colación el caso, ocurrido hace poco, en el que un cuadro de este artista que fue vendido en la casa de subastas Sotheby's que, tras haberlo adquirido una persona, fue destruido por el propio autor a través de un mecanismo que él mismo había instalado dentro del cuadro. La autora divide en dos grandes bloques su trabajo: 1) las cuestiones relativas a la creación de obras en el entorno urbano; 2) las cuestiones que surgen cuando se produce la des-

trucción de una obra adquirida por un tercero. En el primer bloque, la autora abarca dos temas: a) la categorización del conflicto, esto es, si estamos ante una obra o ante una infracción -incluso, un ilícito penal-, cuando un artista decide hacer un grafiti; b) la resolución del conflicto entre los dos derechos de propiedad. En el segundo gran bloque, la autora desarrolla el caso de Bansky señalado y, en particular, la cuestión de la destrucción de la obra. Analiza este conflicto desde dos puntos de vista: 1) el punto de vista del autor; 2) el punto de vista del comprador de la obra. Respecto al primero, se plantea si la destrucción puede ser entendida como una manera de acabar o completar la obra. Atendiendo al punto de vista del comprador, también profundiza en dos cuestiones: a) la intención del comprador, que es adquirir una obra que él cree que tiene una determinada forma y que, después de haberla comprado, cambia radicalmente de aspecto porque su autor la modifica destrozándola; b) si el comprador, una vez que ha tomado posesión material de la obra, puede restaurarla, haciendo prevalecer su interés sobre el del autor. (S.L.M.)

GALLI, S.: «I diritti della personalità (immagine) e d'autore (interviste) di un personaggio sportivo famoso: fra diritti di cronaca-critica e sfruttamento commerciale», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 3, pp. 317-459.

Los derechos de la personalidad de los famosos y su eventual relación con el derecho de autor: la participación en un evento deportivo implica exclusivamente un consentimiento general (también tácito) a la utilización de la imagen del participante en dicho evento, pero en ningún caso supone un consentimiento para el posterior uso de su imagen y la reproducción de esta en medios audiovisuales (DVD) destinados a la venta. (Alma R.G.)

LAVAGNINI, S.: «Intelligenza artificiale e proprietà intellettuale: proteggibilità delle opere e titolarità dei diritti (*ri-pubblicato con le relative note*)», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 4, pp. 452-470.

Artículo, que ya estaba publicado en otro número anterior de la revista, con la incorporación ahora de notas, sobre los usos de la inteligencia artificial en la propiedad intelectual, la función de la inteligencia artificial en el acto creativo y la tutela de los resultados en el ámbito del derecho de autor. (Alma R.G.)

— «Intelligenza artificiale e proprietà intellettuale: proteggibilità delle opere e titolarità dei diritti», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 3, pp. 360-375.

Artículo relativo al fuerte impacto que va a suponer la inteligencia artificial sobre la propiedad intelectual, o aún mejor, sobre los sistemas de protección basados en la concesión de derechos exclusivos frente a un acto caracterizado por la creatividad. Ello puede implicar, sin duda, una nueva lectura del derecho de autor y del derecho sobre las creaciones. La Comisión Europea ha publicado el 25 de abril de 2018 una comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico Social y Europeo y al Comité Regional sobre el tema de la inteligencia artificial para Europa, que ha mostrado la urgencia de que la Unión Europea se ocupe, rápida e intensamente, de la inteligencia artificial para competir con Estados Unidos, país que ya en 2016 presentó una estrategia sobre inteligencia artificial. (Alma R.G.)

MENDOLA, A.: «Le invalidità della vendita forzata immobiliare», *CI*, 2018, núm. 4, pp. 1383-1415.

Tratamiento jurídico de los casos de nulidad del proceso ejecutivo de venta forzosa inmobiliaria, entre la exigencia de supresión de los actos jurídicos “imperfectos” y la protección del tercer adquirente y del tráfico inmobiliario. Se indaga en la naturaleza jurídica de la venta forzosa de inmuebles y la inaplicabilidad a la misma de la normativa sobre nulidad negocial. (*Alma R.G.*)

NALET, J.: «Loi ELAN et lotissement: comment donner d’une main pour (tenter de reprendre) de l’autre», *RDI*, 2019, núm. 6, pp. 316-319.

Estudio a propósito de la ley ELAN de 2018 sobre la reforma del Derecho inmobiliario en materia de copropiedad. (*R. A. R.*)

— «La contractualisation du règlement de lotissement», *RDI*, 2019, núm. 4, pp. 202-204.

El reglamento de la comunidad tras la ley ELAN. Tendencia a la contractualización con mayor margen de autonomía de la voluntad. (*R. A. R.*)

ROSSI, G.: «La nuova frontiera dell’economia condivisa: l’esempio del contratto assicurativo basato sul modello “Peer to Peer”», *CI*, 2018, núm. 4, pp. 1251-1264.

La economía compartida constituye una parcela dentro del fenómeno más amplio de la *sharing economy*, mediante la cual se pretende favorecer prácticas basadas en la reutilización en vez de en la adquisición de los bienes. Por ejemplo, se comparte el bien con otra persona. Se trata de un sistema que, en última instancia, posee como finalidad promover la comunidad de bienes, servicios y competencias, comunidad que puede tener lugar entre dos personas (*peer to peer*) o no (*business to peer*). La creciente importancia que ha adquirido esta forma de economía ha llevado al legislador italiano a aprobar la ley de 27 de junio de 2016, cuyo objeto es la regulación de la «Disciplina delle piattaforme digitali per la condivisione di beni e servizi per la promozione dell’economia della condivisione». Esta normativa representa el primer intento de regular este fenómeno nuevo desde el punto de vista jurídico. (*Alma R.G.*)

VIRGADAMO, P.: «La protezione giuridica dell’opera d’arte ai confini del diritto d’autore (e oltre): dalla logica mercantile all’assiologia ordinamentale», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1478-1507.

Artículo dedicado a la protección jurídica de los intereses públicos y privados en la reproducción de las obras de arte, en particular, trata cuestiones como el mercado del arte y el sentido de la autenticidad de la obra y la reproducción de una obra de arte no auténtica y el derecho de paternidad intelectual. (*Alma R.G.*)

VIVANT, M.: «Quand observer le panorama rend aveugle», *RDS*, 2019, núm. 20, pp. 1116-1121.

Los problemas que se plantean en materia de derecho de autor ante la propiedad literaria y artística. (*R. A. R.*)

VON BAR, Ch.: «Europäischen Grundfragen des Rechts des Besitzes und des rechtsgeschäftlichen Erwerbs von Sachenrechten», *AcP*, núms. 3-4, 2019, pp. 341-375.

El conocido autor pretende en este artículo exponer una teoría general de la posesión, aplicable a los distintos ordenamientos jurídicos europeos. También estudia la adquisición de derechos reales mediante negocio jurídico y la disposición de derechos por persona distinta de su titular.

El trabajo es amplio en sus objetivos y, por ello, poco profundo. Se puede destacar de sus afirmaciones sobre la posesión lo siguiente:

- la posesión no es un derecho real. La posesión no puede gravar un derecho ajeno, ni puede ser limitada por otro derecho. No hay tampoco un gravamen de la posesión por otra posesión; se desintegraría en el aire.
- la posesión es un concepto normativo, pero no solo no es un derecho subjetivo, sino que tampoco es un hecho.
- la palabra «posesión» debe ser empleada con cuidado en un contexto europeo, pues no pocos códigos civiles distinguen entre posesión y detentación. Aunque, en el fondo, ambos conceptos forman parte de un terreno jurídico común.
- es discutible donde termina la posesión y donde empieza el verdadero derecho real. Un vistazo a los distintos códigos civiles muestra que la posesión se trata en distintos lugares sistemáticos y que trata distintas materias.
- es difícil clasificar las distintas formas de aparición de la posesión. Ello se debe a la multiplicidad de las características que indican la presencia de la posesión.
- la posesión no es objeto de tráfico jurídico. No se puede ceder o de otra forma transmitir o adquirir, ni derivativa ni originariamente. La posesión se extingue y surge como algo nuevo.
- la finalidad de la posesión es la protección del *status quo*.
- el Derecho de la posesión autoriza y ocasiona el surgimiento, la extinción y la adquisición de derechos reales subjetivos. El caso más claro es el derecho de usucapión. (*M.G.-R.*)

VVAA: «Actes colloque. L'impact de la loi ELAN sur le Droit de la construction et de l'immobilier», *RDI*, 2019, núm. 1.

Número donde se recogen las distintas ponencias sobre la ley ELAN francesa y su influencia tanto en el contrato de obra como en el derecho inmobiliario en general. (*R. A. R.*)

VVAA: «La loi ELAN», *RDI*, 2019, núm. 2 y 3.

Números especiales sobre la ley de 2018, Ley ELAN, con diversos artículos sobre el tema. (*R. A. R.*)

ZECH, H.: «Die 'Befugnisse des Eigentümers' nach § 903 Satz 1 BGB – Rivalität als Kriterium für eine Begrenzung der Eigentumswirkungen», *AcP*, núms. 3-4, 2019, pp. 488-592.

Extenso trabajo sobre las facultades que corresponden al propietario. Según el § 903, primer inciso BGB, el propietario de una cosa «puede comportarse como quiera con la cosa y excluir a otros de cualquier intromisión». Según una fórmula corriente, la propiedad atribuye las facultades derivadas de la cosa de forma «general» (*umfassend*). Es habitual en la

doctrina considerar que este efecto atributivo no puede ser determinado de modo más concreto. Sin embargo, con la aparición de técnicas de reproducción como la fotografía o el tratamiento de datos, tal afirmación es ya insostenible.

Un vistazo a la historia del surgimiento de la propiedad muestra que esta se estructura sobre el dominio objetivo (*Sachherrschaft*) como facultad central. Su definición –como simple posibilidad de influencia o como posibilidad de defensa frente a perjuicios ajenos– no está todavía hoy aclarada de modo concluyente. Con todo, la referencia al objeto desempeña tradicionalmente un gran papel y parece suministrar también una justificación intuitiva para la amplia atribución de facultades.

Pero el entendimiento moderno de la propiedad, determinado constitucionalmente, lleva a rechazar que se puedan derivar del objeto declaraciones sobre la amplitud correcta de la propiedad.

La cuestión de la justificación del contenido mediante los derechos de exclusión ha alcanzado también la propiedad. Aquí aparecen cada vez más como claves los efectos económicos de la atribución jurídica.

Si se consideran las facultades atribuidas al propietario, se constata que dependen no tanto de la exclusividad fáctica del poseedor, sino de la rivalidad o contraposición de facultades entre los interesados. De ahí se puede obtener un criterio general sobre la amplitud de la atribución jurídica al propietario. (M.G.-R.)

DERECHO DE FAMILIA

AUCKLAN, C./ GOOLD, I.: «Parental Rights, Best Interest and Significant Harms: Who Should Have the Final Say Over a Child’s Medical Care», *C.L.J.*, 2019, vol. 78, núm. 2, julio, p. 287-323.

Frente al poder de los tribunales ingleses de adoptar providencias en tratamientos médicos del menor (como en *Great Ormond Street Hospital v Yates and Gard*, de 2017 y en *Alder Hey Children’s NHS Foundation Trust v Mr. Thomas Evans, Ms Kate James, Alfie Evans*, de 2018, entre otros), el autor analiza la relación entre su interés superior -argumento utilizado por estas cortes- y el derecho de los padres a tomar decisiones sobre la salud de su hijo. Los autores se preguntan si más que interés del menor, debería tenerse en consideración otro factor: el de riesgo grave de un daño significativo. Este nuevo parámetro podría ser de ayuda para hacer constatar en qué casos el tribunal podría tomar decisiones menguando la autoridad parental. (A.F.)

BENANTI, C.: «La nuova “funzione” perequativo-compensativa dell’assegno di divorzio», *NGCC*, 2018, núm. 11, pp. 1601-1617.

Análisis de la sentencia de la Corte de Casación de 11 de julio de 2018 núm. 18287 sobre el fundamento de la pensión otorgada a uno de los cónyuges tras el divorcio, esto es, si la cuantía concreta de la pensión ha de ir referida al nivel de vida existente durante el matrimonio o bien ha de valorarse simplemente en función de que se permita a dicho cónyuge un modelo de vida económicamente autónomo y digno. (Alma R.G.)

BERNARD, Y.: «Les illusions de l'idéologie de l'indissolubilité du couple parental», *GP*, 2019, núm. 11, pp. 19 ss.

Los cambios en la concepción y el modelo de la familia, desde el Código civil de Napoleón y las modificaciones más importantes a partir de los años 60. La indisolubilidad de la pareja. (R. A. R.)

CASALE, C.: «Coniugi separati e litigiosi, la PAS e la Suprema Corte», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 9-36.

La temática del PAS (síndrome de alienación parental) vuelve de nuevo a la Corte Suprema con su pronunciamiento de 13 de septiembre de 2017 n. 21215. El tribunal ha señalado que, en el proceso judicial de separación conyugal, el juez debe analizar la idoneidad del padre y de la madre para desarrollar su función de progenitores, antes de adoptar decisiones sobre la custodia de los hijos. (*Alma R.G.*)

CHIARETTO, E.: «Libera circolazione dei coniugi dello stesso sesso nell'Unione europea», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1753-1764.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su decisión de 5 de junio de 2018 C-673/16, se pronuncia por primera vez sobre la noción de «cónyuge» en el sentido del artículo 2 apartado 2 letra a) de la Directiva 38/2004, a propósito del derecho a la reagrupación familiar del cónyuge del mismo sexo (ciudadano de un tercer estado) de un ciudadano de la Unión Europea que, después de haber ejercitado la libre circulación en un estado miembro, intenta establecerse en el país de origen, cuya ley no prevé el matrimonio entre personas del mismo sexo. (*Alma R.G.*)

CICERO, C./LEUZZI, A.: «Riconoscimento di matrimonio omosessuale all'estero e sua "degradazione" in unione civile», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1268-1297.

Se ha entendido, desde una perspectiva tradicional que, aunque expresamente el Código Civil no se refiere a la diferencia de sexo como un requisito para contraer matrimonio, sin embargo, se concibe el concepto de matrimonio como la unión de un hombre y de una mujer. En coherencia con tal interpretación, la jurisprudencia clásica concluye que el matrimonio homosexual debe considerarse, sin duda, como un acto jurídicamente inexistente, sobre la base de que la ausencia del requisito sustancial de la diversidad de sexo de los cónyuges impide a tal figura adecuarse a la noción de matrimonio reconocida en el ordenamiento italiano. Moviéndose dentro de este marco, la jurisprudencia no dudaba de que estuviese cerrada la posibilidad de inscribir en Italia el matrimonio celebrado en el extranjero entre personas del mismo sexo en cuanto contrario al orden público. Recientemente ha vuelto a ocuparse de esta cuestión la Corte de Casación, a la luz de la nueva normativa existente en Italia en tema de uniones de hecho contenida en la Ley de 20 de mayo de 2016 núm. 76. (*Alma R.G.*)

COCUCCIO, M.: «Il ritorno del coniuge "presunto morto": fra quiescenza e reviviscenza», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 292-304.

Artículo que trata de comprender la constatación de una anomalía del legislador: la contenida en dos preceptos del Código Civil, los artículos 65 y 68. Después de proclamarse la regla de que, una vez declarada judicialmente la muerte presunta de una persona, el cónyuge superviviente puede contraer nuevo matrimonio (art. 65), el artículo 68 CC la contradice señalando que el

matrimonio nuevo contraído es nulo cuando la persona, cuya muerte presunta fue declarada, o bien retorna o bien se determina su existencia. Se produce, por tanto, una paradoja: un matrimonio aparentemente finalizado, que revive, hace nulo un matrimonio que había sido válidamente contraído. (*Alma R.G.*)

DELLI PRISCOLI, L.: «*The best interest of the child* nel divorzio, fra affidamento condiviso e collocamento prevalente», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 264-281.

Artículo en el que se pone en tela de juicio el régimen de la custodia compartida del menor tras el divorcio de los padres: se discute su conveniencia en función de su adecuación al interés superior del menor. (*Alma R.G.*)

DI LORENZO, G.: «Tutela dell'identità personale e verità della procreazione. *Mors omnia solvit*», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1569-1587.

Artículo dedicado al derecho a la identidad personal del hijo y al derecho al olvido de la madre: en primer lugar, se analiza la relevancia jurídica de la voluntad de la madre de no ser nombrada en el acta de nacimiento y, en segundo lugar, la constatación del estado de hijo matrimonial y la voluntad de la madre de conservar el anonimato. (*Alma R.G.*)

DUBOIS, CH.: «SOS d'un conjoint en détresse: Réflexion sur le statut (peu enviable) du conjoint commun en biens autorisant un cautionnement», *RTDC*, 2019, núm. 1, pp. 35-54.

Conflicto entre la regulación sobre régimen económico matrimonial y el derecho de garantías en el Código civil francés. Los conflictos presentes en el artículo 1415. Peligros para uno de los cónyuges por la petición unilateral de garantía del otro cónyuge sobre bienes. Falta de protección jurídica, que debe construirse. (*R. A. R.*)

ETIENNEY-DE SAINTE MARIE, A.: «Contrat et autorité parentale: l'alliance des contraires?: Réflexions sur les conventions parentales à partir du divorce sans juge», *RTDC*, 2019, núm. 1, pp. 9-33.

Sometimiento a homologación judicial de los acuerdos parentales sobre el ejercicio de la patria potestad. A pesar de ello se pueden modificar siempre en interés del menor. En los casos de divorcio por mutuo acuerdo extrajudicial los acuerdos sobre los hijos queda fuera del control judicial inicial. ¿Es ello conciliable con la lógica contractual? Límites de la autonomía contractual en el tema. (*R. A. R.*)

FONTANA, D./SCHOENBAUM, N.: «Unsexing Pregnancy», *Colum. L. Rev.*, 2019, vol. 119, núm. 2, marzo, pp. 309-368.

El objetivo de los autores es constatar que el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en Estados Unidos ha generado la necesidad de remodelar algunos patrones tradicionales como, por ejemplo, la normativa que favorece solo a la mujer durante el período de embarazo. Aunque se trata de un evento biológico que se observa en mujeres, involucra todo un trabajo de cuidado prenatal que no recae únicamente en el cuerpo de la embarazada y que puede ser desarrollado por el otro progenitor.

En un esfuerzo de acercarse hacia la igualdad no solo entre los sexos, sino también a la igualdad para lesbianas, gays y padres transgénero, se considera necesario avanzar hacia una ley que tenga en consideración estos nuevos aspectos. (*A.F.*)

GIACOBBE, E.: «Due non è uguale a uno più uno. Bigenitorialità e rapporti omoparentali», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 233-263.

Artículo sobre el derecho del nacido a tener un padre y una madre. Análisis, en particular, de ciertas hipótesis en las que puede producirse una ruptura del clásico principio: padres del mismo sexo, anonimato del parto, renuncia a la maternidad en la gestación por sustitución y la anterior inconstitucionalidad de la prohibición de la fecundación asistida de carácter heteróloga. (*Alma R.G.*)

GORGONI, A.: «Nuove genitorialità e filiazione», *NGCC*, 2019, núm. 1, pp. 162-169.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la relación de filiación existe no solo desde el punto de vista de la concesión de un estado civil al hijo sino también cuando un adulto ha asumido la responsabilidad de la educación y crecimiento de un menor. El artículo estudia el caso en el que la pareja inicia un proyecto de parentalidad llevado a cabo mediante las técnicas de procreación médicamente asistida, practicadas en Italia o en otro país, y el supuesto en que la pareja de hecho o el cónyuge de un progenitor biológico se comporta como progenitor también frente al hijo de su pareja o de su cónyuge. (*Alma R.G.*)

GRASSO, G.: «È possibile formare in Italia un atto di nascita con due genitori dello stesso sesso?», *NGCC*, 2018, núm. 11, pp. 1574-1582.

Análisis de la *Ordinanza* del Tribunal de Pisa de 15 de marzo de 2018 acerca de si la diversidad de sexo de los progenitores es un requisito indispensable para proceder al reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio. (*Alma R.G.*)

IRTI, C.: «I diritti sulla “casa di comune residenza” nelle convivenze di fatto disciplinate dalla l. 76 del 20 maggio 2016», *NGCC*, 2018, núm. 11, pp. 1665-1675.

Estudio del derecho de habitación sobre la vivienda en común de una pareja de hecho en la Ley 76 de 20 de mayo de 2016: en particular, naturaleza y oponibilidad del derecho del conviviente y de sus hijos a continuar viviendo en la casa común donde venían residiendo y extinción del derecho de habitación. (*Alma R.G.*)

KEATS CITRON, D.: «Sexual Privacy», *Yale L.J.*, 2019, vol. 128, núm. 7, p. 1870-1960.

El artículo se centra en la diferencia entre «expresión» e «intimidad» sexuales y destaca que esta última merece un reconocimiento y protección especial. Se enfatiza en que este resguardo urge a raíz de las nuevas tecnologías y la era digital, ya que se amplía la escala y el alcance del daño, incluso, manipulando imágenes o vídeos. Para contrarrestar la lesión, el artículo traza el concepto de intimidad sexual, desarrollando sus invasiones en el pasado y en el presente. Finalmente, se abordan posibles respuestas legales y de mercado, previniendo acerca de la insuficiente regulación penal y civil.

La autora concluye señalando que un nuevo enfoque y mejor normativa conllevará beneficios no solo para los individuos, sino para los grupos y la sociedad, dado que muchos abusos se han verificado con determinadas categorías de personas. (*A.F.*)

MARINONI, S.: «Il diritto dell'adottato a conoscere i fratelli/sorelle biologici. Il difficile temperamento fra identità personale e riservatezza», *DFP*, 2019, núm. 1, pp. 56-89.

La Corte de Casación italiana vuelve a ocuparse, en sus pronunciamientos de 29 de mayo de 2017 y de 20 de marzo de 2018, del delicado tema del derecho del adoptado al conocimiento y al acceso a la información sobre los orígenes y la identidad de su familia biológica. El juez tiene un rol esencial en esta cuestión, ya que debe proceder a la búsqueda de un concreto equilibrio entre el derecho de la persona adoptada a conocer sus orígenes y el respeto a la identidad y a la protección de los datos personales de otros sujetos afectados, como pueden ser los hermanos biológicos del adoptado. (*Alma R.G.*)

NOVELLA BUGETTI, M.: «L'affidamento del figlio adottato ai sensi dell'art. 44, lett. b), l. núm. 184/1983 a seguito del divorzio», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1795-1804.

A propósito de la sentencia del Tribunal de Padova de 6 de junio de 2018, se analiza la adopción del hijo del cónyuge ex artículo 44.b) de la ley 184/1983 y, en particular, el reparto de la responsabilidad parental entre el progenitor biológico y el progenitor adoptivo tras el divorcio. (*Alma R.G.*)

PACIA, R.: «Unioni civili e convivenze: profili di diritto successorio», *RDC*, 2019, núm. 2, pp. 409-443.

Comparación de la figura de las uniones civiles de hecho y el matrimonio, en relación con los efectos sucesorios, ley 20 maggio 2016, n. 76. (*M.R.D.R.*)

PALADINI, M.: «Il contenuto della “confessione” dell'acquisto personale nella comunione legale», *NGCC*, 2019, núm. 2, pp. 217-222.

La Corte de Casación, en su sentencia de 24 de octubre de 2018 n. 26981, vuelve a afrontar el tema de la naturaleza jurídica del contenido de la declaración con la que, en el régimen de comunión legal, un cónyuge participa del acto de adquisición llevado a cabo por el otro cónyuge, reconociendo que el dinero empleado posee naturaleza «personal», en cuanto procede de la venta de otro bien personal (artículo 179 párrafo 2.º del código civil). En particular, el problema afrontado en la sentencia, decidido de modo opuesto en una única ocasión en 2016, se refiere al objeto de la declaración del reconocimiento: si es suficiente, por tanto, que el cónyuge no adquirente reconozca genéricamente la naturaleza personal del dinero empleado, o si es preciso, con el fin de que la declaración pueda tener naturaleza de confesión, que haga una específica indicación de los bienes anteriormente vendidos. (*Alma R.G.*)

PANE, R.: «La procreazione medicalmente assistita tra istanze di rinnovamento e tutela del nato», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1419-1441.

Artículo que se enmarca en las transformaciones estructurales y funcionales experimentadas por el Derecho de Familia, en especial, profundiza en determinadas cuestiones polémicas como la caída de la prohibición por parte del Tribunal Constitucional de la procreación médicamente asistida de tipo heteróloga, o el derecho del nacido en la procreación artificial heteróloga a conocer sus orígenes. (*Alma R.G.*)

PELLET, S.: «De l'avantage conyugal», *RDS*, 2019, núm. 5, pp. 265-269.

Problemas entre los cónyuges en los supuestos de sucesión y donación entre ellos. (R. A. R.)

PÉRÉS, C.: «Lien biologique et filiation. Quel avenir?», *RDS*, 2019, núm. 21, pp. 1184-1190.

Los problemas de la filiación ante los nuevos sistemas de fecundación. La fecundación in vitro y la gestación subrogatoria. (R. A. R.)

PERRINO, S.P.: «Gli embrioni “corpo del reato” e gli aventi diritto alla restituzione», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1382-1408.

La primera sección civil del Tribunal de Milán, en su pronunciamiento de 3 de abril de 2017, ha declarado inadmisibile el recurso interpuesto por el Ministerio Público, en el cual éste solicitaba la intervención judicial para que el juez decidiera acerca de la identidad de las personas con derecho a la restitución de embriones crioconservados puestos bajo secuestro. En el caso concreto se habían constituido embriones en centros hospitalarios públicos con un procedimiento no conforme a la actual Ley 19 de febrero de 2004 n. 40 reguladora de las técnicas de procreación médicamente asistida. En particular, se discute si los embriones podían ser restituidos a las personas que habían aportado su material biológico. De nuevo la sentencia se plantea el estatuto jurídico del embrión. (*Alma R.G.*)

SAVI, G.: «La testimonianza *de relato ex parte* nell'accertamento dei comportamenti contrari ai doveri coniugali, addebitabili secondo l'art. 151, comma 2, c.c.», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1336-1370.

El incumplimiento del deber de fidelidad conyugal implica una vulneración particularmente grave, la cual, conduciendo normalmente a la intolerabilidad de la continuidad de la convivencia entre los cónyuges, constituye, como regla general, una circunstancia suficiente para justificar la demanda de solicitud de separación frente al cónyuge incumplidor, siempre que no quede acreditado, a través de una valoración conjunta de la conducta de ambos cónyuges, la ausencia de nexos causal entre la infidelidad y la crisis conyugal, de modo que ya existiese con carácter previo una crisis matrimonial irremediable y una convivencia meramente formal. (*Alma R.G.*)

VALONGO, A.: «Il mancato riconoscimento del figlio nel quadro dell'illecito endofamiliare», *DFP*, 2018, núm. 4, pp. 1542-1568.

En la apertura cada vez mayor de la aplicación del Derecho de Daños a las relaciones familiares en Italia, se analiza en este artículo la admisión de la responsabilidad civil en las hipótesis de la falta de reconocimiento del hijo por parte del padre, de la ausencia de reconocimiento materno y el parto anónimo. (*Alma R.G.*)

VIGANOTTI, E.: «29 janvier 2019: Entrée en vigueur des règlements européens Régimes matrimoniaux et Partenariats enregistrés», *GP*, 2019, núm. 4, pp. 13 ss.

Los nuevos avances del derecho de familia por la Unión Europea. Su utilidad con los nuevos Reglamentos Europeos. (R. A. R.)

VVAA: «Les nouvelles procédures familiales», *GP*, 2019, núm. hors de serie 2, abril.

Número especial sobre las modificaciones judiciales en materia de procesos judiciales de familia. Igualmente se analizan las modificaciones legales y jurisprudenciales en la materia. (*R. A. R.*)

DERECHO DE SUCESIONES

BARBA, V.: «Il legato in conto di legittima», *RDC*, 2019, núm. 2, pp. 444-465.

Análisis del artículo 552 del CC en relación a la figura del legado imputado a la legítima y sus diferentes especies e interpretaciones que dificultan su aplicación. (*M.R.D.R.*)

BULLO, L.: «La successione mortis causa nel rapporto obbligatorio», *RDC*, 2019, núm. 2, pp. 277-320.

Reflexiones sobre el tratamiento de la sucesión *mortis causa* en los supuestos de deudas hereditarias a satisfacer por una pluralidad de herederos. (*M.R.D.R.*)

DELLE MONACHE, S.: «La libertà di disporre mortis causa», *RDC*, 2019, núm. 2, pp. 466-501.

El testamento e instrumentos alternativos en la transmisión de bienes *mortis causa*. La prohibición del pacto sucesorio. Contratos a favor de terceros. El *Trust*. Acciones de reducción. (*M.R.D.R.*)

DI LORENZO, G.: «Spunti di riflessione su enti del terzo settore e acquisto dell'eredità», *NGCC*, 2018, núm. 12, pp. 1836-1843.

Artículo que analiza la aceptación de herencia a beneficio de inventario por entidades sin fin de lucro. (*Alma R.G.*)

MOLIÈRE, A.: «Ordre public sucesoral versus rénunciation anticipé à la action en reduction (le faux-argument)», *RDS*, núm. 28, pp. 1554-1557.

Problemas de la renuncia anticipada a la acción de reducción en materia de sucesiones por el heredero. El autor analiza los argumentos en contra y destaca la falsedad de éstos. Los problemas de orden público. (*R. A. R.*)

MORONI, E.: «Assicurazione sulla vita in favore degli eredi: la ripartizione del capital tra i beneficiari per capi e non per stirpi», *NGCC*, 2019, núm. 1, pp. 25-31.

La sentencia del Tribunal de Bari de 5 de julio de 2018 otorga renovado vigor a una reconstrucción contractualista de la adquisición del capital asegurado objeto de una póliza de vida «en favor de los herederos», sancionando la aplicación del instituto sucesorio de la representación sede del reparto de las indemnizaciones. El comentario doctrinal justifica la validez de la hipótesis a la luz de la prohibición de los pactos sucesorios. (*Alma R.G.*)

SCHOLZ, Ph.: «Digitales Testieren. Zur Verwendung digitales Technologien beim eigenhändigen und Nottestament de lege lata et ferenda», *AcP*, núm. 1, 2019, pp. 100-137.

En tiempos de digitalización avanzada se difuminan los límites del mundo analógico. Sin embargo, en contraposición a otros países, los tribuna-

les alemanes no han tenido todavía que enfrentarse a testamentos que –aunque redactados manualmente– han sido elaborados en una tableta electrónica. Igualmente, hasta ahora, no han sido objeto de resolución judicial ni videotestamentos grabados en peligro de muerte ni testamentos en peligro de muerte ante testigos por vía videochat. El trabajo investiga las posibilidades de testar en el límite entre el mundo digital y analógico *de lege lata*, resalta las incongruencias del Derecho vigente y muestra que la amplia admisión de formas de disposición testamentaria exige *de lege ferenda* una reforma fundamental de los §§ 2247 y 2250 BGB. (M.G.-R.)

VARIA

ATIAS, Ch.: «Le savoir juridique dans le siècle: conflits de générations ou conflits de culture?», *RTDC*, 2019, núm. 1, pp. 1-7.

Se presenta un escrito de los años 80 dejado por Cristian Atias sobre el pensamiento del autor en torno a la evolución del derecho en el s. xx y la evolución del pensamiento social, provocando un conflicto. (R. A. R.)

BELGNIER, B.: «Réponse à Thierry Revet (“Par un Nouveau Code civil”）」, *RDS*, 2019, núm. 25, pp. 1408-1411.

Actualmente el Derecho civil francés está en plena transformación. Además de los cambios del Código civil en materia de derechos reales, ahora está la reforma del derecho de obligaciones y contratos. Ello ha llevado a la doctrina a discutir si es o no necesario un nuevo Código civil en Francia. (R. A. R.)

CANN CHANDRASEKHER, A./ HORTON, D.: «Arbitration Nation: Data from Four Providers», *CLR*, 2019, vol. 107, núm. 1, febrero, p. 1-66.

Estudio empírico de más de cuarenta mil casos presentados a lo largo de seis años en cuatro de los más prestigiosos centros de arbitrajes de Estados Unidos: American Arbitration Association (AAA), Judicial Arbitration and Mediation Services (JAMS), ADR Services, Inc. y The Kaiser Health Care Office of Independent Administration (Kaiser).

Se destacan tres aspectos principales en este análisis. Por una parte, se observa que el arbitraje es muy asequible para consumidores, empleados y pacientes médicos y que la mayoría de los demandantes no pagan honorarios por este. Además, se observan otros dos aspectos, de un lado, que los abogados de las empresas demandantes se benefician de la mecanización de determinados arbitrajes frente a una misma compañía y, de otro, que también resulta provechoso acudir a las firmas que se suelen ocupar como centros de arbitraje. (A.F.)

KUNTZ, Th.: «Auf der Suche nach einem Proprium des Rechtswissenschaft. Sinn und Unsinn des Bemühens um disziplinäre Identität», *AcP*, núm. 2, 2019, pp. 254-299.

Estudio sobre lo que es propio o característico de la ciencia del Derecho. El autor opina que la ciencia jurídica no es una ciencia del espíritu ni una ciencia social, sino que reúne características de ambas. (M.G.-R.)

PIJLAJAMÄKI, H.: «Merging Comparative Law and Legal History: Towards and Integrated Discipline», *Am. J. Comp. L.*, 2019, vol. 66, núm. 4, diciembre, p. 733-750.

Artículo de necesaria consulta donde se realizan importantes reflexiones acerca del rol de la comparación jurídica, su relación con la historia del derecho y la posibilidad de fusionar ambas ramas. Con todo, se afirma que el mayor obstáculo para propender a esta unión es el hecho de que, como todas las disciplinas académicas, también son parte integrante de comunidades sociales. (A.F.)

RÜCKERT, J.: «Das Methodenraket Rudolf von Jhering (1818-1892)», *AcP*, núms. 3-4, 2019, pp. 457-487.

Estudio sobre Jhering en su entorno espiritual, como pionero en historia y filosofía, en la teoría y en la práctica. (M.G.-R.)

SOMMA, A.: «Global Legal History, Legal Systemology, and the Genealogy», *Am. J. Comp. L.*, 2019, vol. 66, núm. 4, diciembre, p. 751-768.

El autor constata que el análisis jurídico de los comparatistas abraza también los aspectos dinámicos y no solo los estáticos de esta disciplina, permitiendo una mejor circulación de los modelos legales. Se constata que el comparatista que revista un perfil didáctico seguirá apuntando a la construcción de familias legales, aunque a esto se debe añadir también un estudio de las genealogías. (A.F.)

DERECHO MERCANTIL

PARTE GENERAL. EMPRESA

MENARD, B.: «Le dommage induit de l'acte de la concurrence déloyale. Quelle explication? Quelle application?», *DS*, 2019, núm. 28, pp. 1549-1553.

Los problemas de daños y su resarcimiento en los casos de competencia desleal. (R. A. R.)

SPEZIALE, I.: «Sulle prospettive di difesa dalle pratiche commerciali scorrette mediante "soft law"», *CI*, 2018, núm. 4, pp. 1416-1453.

Artículo dedicado a la eficacia de las normas de *soft law* en la regulación de los actos desleales en el mercado y, en particular, descripción de la experiencia positiva que está suponiendo en Italia el Código de Autodisciplina de la Comunicación Comercial. (Alma R.G.)

DERECHO DE SOCIEDADES

DUCHANGE, G.: «Reformer l'entreprise: contract de société ou contract de travail?», *RDS*, 2019, núm. 23, pp. 1296-1301.

La reforma del derecho de sociedades en el Derecho francés lleva a plantearse el tipo de contrato que celebran los socios. (R. A. R.)

TADROS, A.: «Quelques observations sur la conclusion, la modification et l'exécution des pactes des associés », *RDS*, 2019, núm.25, pp. 1351-1357.

La modificación de la ley de sociedades en Francia, con la Ley de pactos de 22 de mayo de 2019 y los posibles abusos de tales acuerdos. (*R. A. R.*)

CONTRATOS MERCANTILES

PIÉTTÉ, G.: «Les navires sans équipage. Sur les rapports entre les inventions techniques et les concepts juridiques», *RDS*, 2019, núm. 16, pp. 899-903.

El contrato de transporte por mar en el Código civil se pensó atendiendo a las condiciones del s. XIX. Actualmente todo ha evolucionado y eso afecta a la regulación legal del código y los conceptos jurídicos utilizados. (*R. A. R.*)

ABREVIATURAS

AcP	Archiv für die civilistische Praxis.
Am.J. Comp. L	American Journal of Comparative Law.
CLR	California Law Review.
C.L.J.	Cambridge Law Journal.
CI	Contratto e Impresa.
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review.
DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone.
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore.
GP	Gazette du Palais.
NGCC	La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata.
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate.
Oxford J. Legal Stud.	Oxford Journal of Legal Studies.
RDC	Rivista di Diritto Civile.
RDI	Revue de Droit Immobilier.
RDS	Recueil Dalloz Sirey.
RIDA	Revue Internationale du Droit d'Auteur.
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil.
Yale L.J.	Yale Law Journal.